



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190004300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y auscultadas la documental se puede constatar que la parte demandada se tuvo por notificada por estado del mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021¹, permaneciendo silente en del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, situación que apareja el pronunciamiento que a continuación, sigue:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de EDIFICIO CATALUÑA P.H. contra CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA y MARÍA ELENA REYES MEDINA, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00**

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ C3- EJECUTIVO COSTAS/ 02AutoMandamientoEjecutivoCostas-2019-00043-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 129 de fecha 12/11/2021